Cálculo de Aplicación de Penalidad

Contratista: **Vigilancia Seguridad Nacional S.R.L**

1. Con fecha 27.02.2018, se suscribió el Contrato N° 012-2018/OSIPTEL, con la empresa, Vigilancia Seguridad Nacional S.R.L, por el "Servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSIPTEL en Piura - ítem 01", derivado de la AS N° 028-2017/OSIPTEL, por la suma ascendente a S/ 75,375.60, por un periodo de doce (12) meses, contados a partir del 01.04.2018 al 01.04.2019 de acuerdo al acta de inicio.

2. Con fecha 06.09.2018, se suscribió la Addenda N° 01 por el incremento de la remunueración mínima vital a partir del 01 de abril de 2018.

3. Con fecha 17.07.2019, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Piura, en calidad de área usuaria y supervisora de la ejecución del contrato, emitió la conformidad por el último periodo de servicio corredpondiente al 01.03.2019 al 01.04.2019, informó los incumplimientos incurridos por el contratista , de acuerdo a lo descrito en los Términos de Referencia y la Cláusula Décimo Segunda del del Contrato:

N° ORDEN	INFRACCION	PENALIDAD	DETALLE
16	No cumplir con la presentación de los documentos para el trámite de pago del servicio, dentro de los 10 días calendario de culminado el periodo de servicio.	1.5 % de la UIT por cada día de retraso	El contratista debió subsanar los documentos para el trámie de pago pago el día 22.06.2019[1]; sin embargo presentó la subsanación el 05.07.2019, incurriendo en 11 días de retraso.
17	**INFORMES:** Por no presentar al Jefe de la Oficina Desconcentrada un informe mensual del servicio señalando las novedades relevantes en un plazo de 07 días calendario terminado el mes de servicio.	5% de la UIT, por cada día de retraso	El informe de ocurrencias debió ser presentado el 08.04.2019, pero fue presentado el 09.04.2019 (SISDOC07684-2019), incurriendo en 1 día de retraso.

Al respecto, considerando que 22.06.2019 fue día sábado, se aplica el artículo 143° del Reglamento[2] de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prevé a aplicación supletoria del artículo 183 del Código Civil:

> *"Artículo 183º.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:*
> *(...)*
> *5. El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente".*

En ese sentido, el contratista tuvo hasta el día lunes 24.06.2019 para la presentación de la documentación para el trámite de pago, pero presentó los documentos el 05.07.2019, incurriendo en 11 días de retraso.

Por no cumplir con la presentación de documentos dentro de los 10 días calendario de culminado el periodo del servicio:

1.5% de la UIT = 63 x 11 días de retraso = S/ 693.00

Por no presentar el informe de ocurrencia en un plazo de 07 días calendario de terminado el servicio:

5% de la UIT = 210.00 x1 = S/ 210.00

[1] Notificado mediante Carta N° 00460-GAF/LOG/2019
[2] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

TOTAL DE PENALIDAD S/ 903.00

En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de penalidad aplicable a la empresa VIGILANCIA SEGURIDAD NACIONAL SRLTDA durante la prestación de servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSIPTEL en Piura, correspondiente al último periodo del servicio 01.03.2019 al 01.04.2019, asciende a la suma de S/ 903.00 (Novecientos tres con 00/100 Soles).

Jefatura de Logística

Fecha: 31 de julio de 2019

OSIPTEL G.A.F. C. MUÑOZ

OSIPTEL G.A.F G. CUBAS